

Liberalización Bolkestein y protección de la ciudad

EN UN RECIENTE SEMINARIO ORGANIZADO POR EL URBAN LAND INSTITUTE, CON MOTIVO DEL ÚLTIMO MAPIC, HUBO OPORTUNIDAD DE COMPARAR EL GRADO DE AVANCE DE LA TRASPOSICIÓN DE LA FAMOSA DIRECTIVA EN DIFERENTES PAÍSES DEL SUR DE EUROPA. EL MAYOR INTERÉS SE SUSCITÓ EN LO REFERENTE DE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y AL PROCESO DE LICENCIAS ●

El objetivo de la Directiva europea de Servicios, conocida como Directiva Bolkestein, fue el de establecer un marco jurídico general europeo para conseguir un mercado interior de servicios, favoreciendo el ejercicio de la libertad de establecimiento. El ámbito de la Directiva y de las diferentes leyes que los países han tenido que adoptar para trasponer sus disposiciones a las legislaciones nacionales, es mucho más amplio que el del comercio minorista y afecta por igual al ejercicio de actividades profesionales y de otras prestaciones de servicios. Pero en el comercio minorista está teniendo un impacto muy significativo.

En España, donde el mandato constitucional confiere competencia legislativa en materia de Comercio Interior a las Comunidades Autónomas, se puede decir que existe una auténtica maraña legislativa que se ocupa del comercio. Solo

reseñar que en la publicación editada por la AECC en julio 2012 sobre 'Normativa Vigente relativa a Comercio Interior' se recogen hasta 23 referencias a Directivas o Reglamentos comunitarios, más 56 a Leyes, Reales Decretos, Órdenes o Resoluciones a nivel estatal, y unas 450 a Leyes, Decretos y Órdenes en el ámbito autonómico.

Aunque las materias objeto de regulación son muy variadas, incluyendo períodos de rebajas, horarios de funcionamiento, venta ambulante, régimen de franquicia, comercio electrónico y otros, quizás el más llamativo es el referente a los procesos de autorización para nuevas implantaciones.

El paso más significativo de liberalización en este campo se da a partir de la Ley 1/10, que reformando la 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, establece que no pueden utilizarse razones de índole

económica para denegar la instalación de aquellos establecimientos comerciales que estén sometidos a autorización, aunque si se podrán manejar razones de interés general basadas en la protección del medio ambiente, criterios de ordenación del territorio o razones de conservación del patrimonio histórico artístico.

La interpretación que han hecho las distintas Comunidades Autónomas ha sido diferente desde comunidades como Madrid que ha aprovechado para eliminar la Licencia Comercial, a otras como Aragón, Catalunya o Murcia que la ajustan pero mantienen, pasando por otras como Andalucía o País Vasco, que realmente flexibilizan el requerimiento, o Canarias, Galicia o Castilla León, que establecen un mecanismo mucho más reglado que el anterior.

Al margen de la mayor o menor fidelidad